

70. Alfr. D. Violas Gualbert

Pautiosa 14 de julio de 1869

El Ayuntamiento de Panticosa, de acuerdo con los del Pueyo y Hoz, ha examinado atentamente las Reales ordenes, estatutos y demas antecedentes relativos a la posesion en que se halla de administrar las aguas y el Establecimiento de los Baños del Quimón, y sin perjuicio de la reserva que hace ahora como siempre de la integridad de sus derechos, ha acordado en vista de la Real orden de 18 de Mayo del 1826, y atendiendo a la literal interpretation y genuina explicacion de los terminos en que esta concebida, ^{esta} solicitar y obtener una nueva regulacion del ca-

Panticosa

non gase ha de regir p.^a el proximo
quinquenio, elevandolo en proporcion
de las utilidades.

Porque dice esa Real orden: "Que
no siendo justo privar absolutam.^{te} a los
pueblos del gobierno del dominio que han
disfrutado y disfrutan, se les señale via-
to canon anual a su favor por el contra-
rista, regulandolo segun las utilidades
liquidadas que se consideren por quin-
quenio deducidos los gastos conocidos."

En corroboracion de que practi-
camente el canon ~~no~~ es fijo sino va-
riable, recordara V. que primero se
estimo en 200000^{rs.}; segun con ocasion de
haberse mandado y aminorado al publico

la subhasta de los Baños, anulada la
primera concesion, arcepto V. el de 7500^{rs}
rejos de aquella; y ultimant.^{te} ~~finiden-~~
~~ido a 10000^{rs}~~ ^{todo ello} por tales ordenes que
debe V. tener muy en la memoria, cuya
cantidad logro V. rebajar en el convenio
con el Quiron en 1838, a 3750^{rs}. que son
los que hoy percibe y con los que no que
se conformasse los Ayuntam.^{tos} en
nombre de los cuales dirijo a V. la pre-
sente comunicacion.

Siendo incontestable esa ^{movi-} ~~varia-~~
^{bilidad} ~~belidad~~ del canon porque quiso la Real
orden asegurar p.^a siempre a los pue-
blos dueños de las aguas y del Estable-
cim.^{to} una participacion p.^{ro} por-
cional de las utilidades que obtuviera

el contratista estableció la regla sencilla
el contratista estableció la regla
sencilla, clara, equitativa y permanen-
te que consigna y no prohibe me-
nos de consignar porque habia de
poner á salvo del modo mas eficaz
y sólido los intereses de los pueblos
reputados por las leyes como me-
nores de edad.

Y nadie ha tenido despues
la razon, el derecho, que con la apti-
tud legal para quebrantar era garan-
tia, burlar esos intereses, desatender
á esos menores.

Los Ayuntamientos actuales, fieles
al desempeño local de sus cometidos, no
sientirán la conducta de sus predece-
sores ni provocarán el mismo resul-
do del gran menor cabo que ha experi-